REFERENCIA:	VERBAL PERTENENCIA
RADICADO:	08-638-31-89-003-2021-00141-00
DEMANDANTE:	SOFANOR MAJJUL MOSQUERA
DEMANDADOS:	HEREDERO DETERMINADO: ALVARO MANUEL MAJJUL MOSQUERA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES: MANUEL VICENTE MAJJUL NAJERA Y EUCARIS MOSQUERA DE MAJJUL Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, proceso de Pertenencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ANA ISABEL CEPEDA AHUMADA presentó escrito sustituyendo el poder.
Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, septiembre 22 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, consta en el expediente que la abogada de la parte demandante ANA ISABEL CEPEDA AHUMADA, presentó memorial por medio del cual expresa que sustituye el poder a la abogada ISABEL AHUMADA BARRIOS a quien solicita se le reconozca personería como apoderada judicial para adelantar el presente proceso.

En consideración a que al expediente se allegó el escrito de sustitución este despacho procederá a reconocer personería a la apoderada sustituta, en los términos y con las facultades del poder conferido.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, a la doctora ISABEL AHUMADA BARRIOS, identificado con C.C N°41.611.747 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4973440f29d1dcd7643dc4a9b5a78e8c968708eba2a7e5cf457030a170c6001d**
Documento generado en 22/09/2023 12:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica